



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500159701



20185500159701

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 74 No. 22-31 OFICINA 208
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4349 de 08/02/2018 por la(s) cual(es) se FALL'A una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

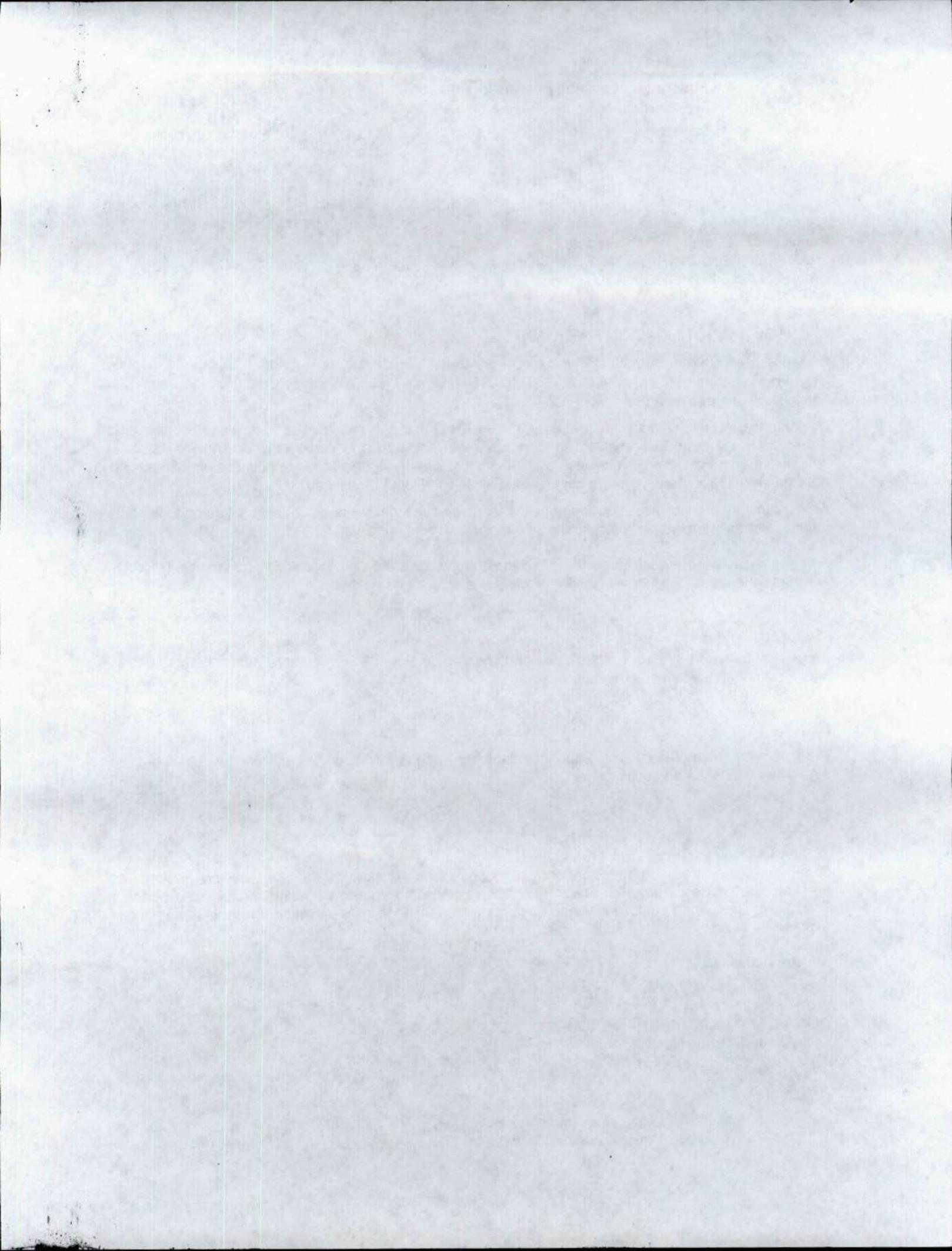
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4349 DE 08 FEB 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6130 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000191E, contra la empresa TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.071.344 - 3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6130 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000191E, contra la empresa TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.071.344 - 3.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6130 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000191E, contra la empresa TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.071.344 - 3.

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.071.344 - 3.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 6130 del 16 de Febrero de 2016** en contra de la empresa **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.071.344 - 3.** Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB**, el día 18 de Marzo de 2016 mediante Publicación Web No. 35 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.071.344 - 3,** NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante **Auto No. 73102 del 15 de Diciembre de 2016**, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado **POR AVISO WEB**, el día 20 de Enero de 2017 mediante Publicación Web No. 289 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT. 830.071.344 - 3,** NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.071.344 - 3, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6130 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000191E, contra la empresa TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.071.344 - 3.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.qov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.suertransporte.qov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6130 del 16 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 73102 del 15 de Diciembre de 2016, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el "*registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014*"; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6130 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000191E, contra la empresa TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.071.344 - 3.

el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de información financiera. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT. 830.071.344 - 3**, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada NO hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6130 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000191E, contra la empresa TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.071.344 - 3.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6130 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000191E, contra la empresa TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.071.344 - 3.

que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 6130 del 16 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT. 830.071.344 - 3**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 6130 del 16 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.071.344 - 3**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 6130 del 16 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a la empresa **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.071.344 - 3**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6130 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000191E, contra la empresa TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.071.344 - 3.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

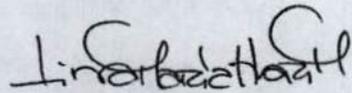
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT. 830.071.344 - 3**, en **BOGOTA, D.C. / BOGOTA** en la **CL 74 NO. 22-31 OF 208**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

= 4349 08 FEB 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

AVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2010

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2011 HASTA EL: 2015

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 830071344-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01013895 DEL 12 DE MAYO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MAYO DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

ACTIVO TOTAL : 749,966,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 74 NO. 22-31 OF 208

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL 74 NO. 22-31 OF 208

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000749 DE NOTARIA 3 DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) DEL 21 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00728349 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA T N I S A TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004397 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NÚMERO 00743916 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: T N I S A TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL POR EL DE: TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S A Y UTILIZARA LA SIGLA T N I S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 006 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 96316 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CARACAS VENEZUELA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01962313 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0004397	2000/09/06	0006	BOGOTA D.C.	2000/09/07	00743916
29	2010/01/22	2000	PUERTO BOYACA	2010/02/01	01358283
327	2010/03/04	0041	BOGOTA D.C.	2010/03/08	01367144

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y MERCANCIAS Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN MANEJO, MERCADEO Y SERVICIO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, VEHÍCULOS, REPUESTOS, INSUMOS PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS DE COMISIÓN PARA EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, MATERIALES, INSUMOS, EQUIPOS, VEHÍCULOS ETC., CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE REFORMAS Y REPARACIONES COMPLETAS DE CARRETERA Y CALLES, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE REDES ELÉCTRICAS, ELÉCTRICAS CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE OBRAS Y REDES HIDRÁULICAS. CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE LÍNEAS DE FERROCARRIL Y MÉTROS. CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE PUENTES, CANALES Y MUELLES. CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL MARÍTIMAS, DRAGADO Y ELIMINACIÓN DE ROCAS. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS. FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES, PAISAJÍSTICO, ARQUITECTÓNICOS, VÍAS, PARQUES NATURALES, ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADO, PRODUCCIÓN DE OXIGENO, EXPLOTACIÓN DE MINAS Y SANTERAS; TRANSPORTE DE TUBERÍA, REFORESTACIÓN PROTECTORA Y RECUPERACIÓN DE ZONAS HÍDRICAS, MEJORAMIENTO ECOLÓGICO, SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, LUZ, AGUA Y GAS, PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE BIOCOMBUSTIBLES, PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, EXPLOTACIÓN DE MÁRMOL, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO CON Y SIN OPERARIO, ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO, ACTIVIDADES DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL, ACTIVIDADES DE INGENIERÍA DE MINAS Y PETRÓLEOS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES, ACTIVIDADES DE LEVANTAMIENTO DE PLANOS Y DIBUJO INDUSTRIAL, ACTIVIDADES GEOLÓGICAS O DE PROSPECCIÓN, ESTUDIOS TÉCNICOS, INVESTIGATIVOS Y SERVICIOS INTEGRADOS, ACTIVIDADES DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA, ACTIVIDADES DE INGENIERÍA DE MINAS Y PETRÓLEOS, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, FABRICACIÓN DE GAS, DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS, FABRICACIÓN DE GAS MEDIANTE MEZCLA DE GAS NATURAL, GASES DE PETRÓLEO Y OTROS GASES, DISTRIBUCIÓN DE GAS, PROCESADO Y NATURAL, SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE, PURIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA, PARA USO DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE TIPO, IGUALMENTE PUEDE REPRESENTAR COMPAÑÍAS NACIONALES Y EXTRANJERAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PAÍS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA DE MEDIO A FIN CON SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DÉ LAS ACTIVIDADES ANTES ENUNCIADAS LAS CUALES CONSTITUYEN EL OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER OPERACIÓN O CONTRATO QUE CON ELLA SE RELACIONE Y EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES: 1. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES Y BIENES Y SERVICIOS. 2. GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, ENDOSAR, DESCONTAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CRÉDITOS. 3. CONTRATOS, PRÉSTAMOS EN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES O SIN ELLAS. 4. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERAN LOS NEGOCIOS SOCIALES CON BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ETC. 5. DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS Y PATENTES. 6. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPAGAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ACCESORIAS O SEMEJANTES CON EL OBJETO SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LA SOCIEDAD A LOS ASOCIADOS. 7. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA Y OTRAS SOCIEDADES. 8. TRANSIGIR, DESISTIR, APELAR, DECISIONES DE ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN LAS QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS A LOS ASOCIADOS, ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. 9. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, Y LO HARÁ A TRAVÉS DE PROFESIONALES QUE LA ACTIVIDAD PROPIA LO EXIJA. A PROYECTOS Y OBRAS: ASESORÍA, CONSULTORÍA, PLANEACIÓN, PLANIFICACIÓN, GESTIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FORMULACIÓN, PERITAZGO, PROMOTORÍA, ANÁLISIS, SEGUIMIENTO, INTERVENTORÍA, GERENCIA, DIRECCIÓN, COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN, VEEDURÍAS CIUDADANAS, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA O DELEGADA ANTE PROYECTOS DE ARQUITECTURA, URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS CIVILES, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y ESPECIALMENTE EN: 1). OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS: 1. PRESAS, DIQUES Y MUELLES. 2. REGULACIÓN Y CONTROL DE RÍOS. 3. SISTEMAS DE IRRIGACIÓN Y DRENAJE. 4. DRAGADOS Y CANALES. 5. AGUAS SUBTERRÁNEAS Y POZOS PROFUNDOS. 6. GENERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAYAS. 7. CONDUCCIÓN AGUAS. 8. CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN COMPLETAS DE OBRAS Y REDES HIDRÁULICAS. 9. INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y TRABAJOS CONEXOS. 10. TRABAJOS DE PLOMERÍA. 11. REDES HIDRÁULICAS. 12. ESTANQUES. 2). OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES: 1. REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE. 2. REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS. 3. ESTACIONES DE BOMBEO. 4. PLANTAS DE TRATAMIENTOS. 5. TANQUES DE ALMACENAMIENTOS. 6.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROTECCIÓN Y CONTROL DE EROSIONALES. 7. RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y MORFOLOGÍA. 8 EMPADRIZACIÓN. 9 REVEGETALIZACIÓN O FORMACIÓN DE COBERTURA VEGETAL. 10 RELLENOS SANITARIOS. 11 POZOS SÉPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL. 12 EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. 13 MANTENIMIENTO DE VÍAS Y PRADOS. 13 MITIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE. 3 SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: 1 CENTRALES TELEFÓNICAS. 2 REDES DE FIBRA ÓPTICA. 3 REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS. 4 ANTENAS Y EQUIPOS DE REPETICIÓN. 5 REDES DE COMPUTACIÓN Y CONMUTACIÓN. 6 INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ANTENAS DE RADIO DE TRANSMISIÓN. 4 EDIFICACIONES, OBRAS DE URBANISMO Y VIVIENDA URBANA Y RURAL. 1 EDIFICACIONES SENCILLAS HASTA 500 METROS CUADRADOS Y DE ALTURAS MENORES DE 15 METROS. 2) EDIFICACIONES MAYORES DE 500 METROS CUADRADOS Y DE ALTURAS MAYORES DE 15 METROS CUADRADOS. 3. CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIONES LOCATIVAS, RESTAURACIÓN, DESARROLLO, RE DESARROLLO, CONSERVACIÓN, REFORMAS, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE TODO TIPO DE EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES Y ESPACIO PÚBLICO. 4. PARQUES, OBRAS DE URBANISMO, PAISAJISMO Y COMPLEMENTARIAS. 5. ESTRUCTURAS DE CONCRETOS CONVENCIONALES O NO CONVENCIONALES. 6. ESTRUCTURAS ESPECIALES DE CONCRETO. 7. ESTRUCTURAS METÁLICAS. 8. ESTRUCTURAS DE MADERA. 9. INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES. 10. CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE ÁREAS DEPORTIVAS. 11 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICACIONES DE USO, INSTITUCIONAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO. 13. TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES. 14. DEMOLICIÓN Y DERRIBO DE EDIFICIOS, CASAS Y OTRAS ESTRUCTURAS. 15. VENTA DE MATERIALES PROCEDENTES DE LAS ESTRUCTURAS DEMOLIDAS. 16. REPARACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE TIPO RESIDENCIAS Y NO RESIDENCIAS. 17. TRABAJOS DE PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS CIVILES. 18. TRABAJOS DE EXCAVACIÓN, CIMENTACIÓN Y DEMÁS TRABAJOS DE PREPARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES. 19. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL. 20. HORMIGONADO PARA EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL. 21. COLOCACIÓN DE TECHADO O IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS DE EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. 22. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO O ASOCIATIVO PARA USO, RESIDENCIAL DE TIPO FAMILIAR O MULTIFAMILIAR. 23. CONSTRUCCIÓN DE SAUNAS Y YAKUSIS. 2. HORMIGONADO PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES CON DESTINO NO RESIDENCIAL. 24. INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TANQUES DE SURTIDORES DE GASOLINA. 25. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA, URBANISMO E INGENIERÍA CIVIL, VIVIENDA URBANA Y RURAL, Y TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL HÁBITAT Y ENTORNO URBANO. 26. URBANIZAR, FRACCIONAR, PARCELAR, LOTEAR Y REALIZAR TODO TIPO DE OBRAS CIVILES Y URBANÍSTICAS REQUERIDAS EN ESTA ACTIVIDAD. 27. CÁRCELES, HOSPITALES, HOGARES, GERIÁTRICOS, CLÍNICAS DE REPOSO, CENTROS COMERCIALES, ESCUELAS, COLEGIOS, FÁBRICAS ENTRE OTROS. 5) MONTAJES ELECTROMECÁNICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: 1. MONTAJES PARA CENTRALES HIDRÁULICAS. 2. MONTAJES PARA CENTRALES TÉRMICAS. 3. SUBESTACIONES DE ENERGÍA. 4. SISTEMAS DE CALIFICACIÓN, REFRIGERACIÓN Y ENFRIAMIENTO. 5. MONTAJE DE ASCENSORES, MONOCARGAS Y PUENTE GRÚAS. 6. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUBTRANSMISIÓN DE ENERGÍA. 7. REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREAS Y SUBTERRÁNEAS. 8. MONTAJE DE TUBERÍAS DE PRESIÓN. 9. MONTAJES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR, EÓLICA Y SISTEMAS NO CONVENCIONALES O ALTERNATIVOS. 10. CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE REDES ELÉCTRICAS. 11. CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS. 12. TRABAJOS DE ELECTROMECÁNICA, ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA. 13. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. 14. GENERACIÓN DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES, EÓLICAS, SOLAR Y ALTERNATIVAS. 6) SISTEMAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES: 1. UNIDADES DE



RUES
Región Única Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROCESOS. 2. SERVICIOS INDUSTRIALES. 3. ALIMENTICIOS. 4. FARMACÉUTICOS. 5. QUÍMICOS. 6. VIDRIOS. 7. ACRÍLICOS Y SIMILARES. 8. FRIGORÍFICOS. 9. SIDERÚRGICOS. 10. MADEREROS. 11. PAPELEROS. 12 ZONAS FRANCAS. 13. ASTILLEROS. 14. MATADEROS. 15. BODEGAS. 16. PESQUEROS. 7) OBRAS PARA INGENIERÍA E HIDROCARBUROS: 1. EXPLOTACIÓN MINERA. 2. DUCTOS PARA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS. 3. CRUCES SUBFLUVIALES DE LÍNEAS. 4. ESTRUCTURAS MARINAS, PLATAFORMAS Y MONOBOLLAS. 5. REFINERÍAS Y PLANTAS PETROQUÍMICAS. 6. TANQUES METÁLICOS. 7. VASIJAS DE PROCESOS. 8. ESTACIONES DE RECOLECCIÓN Y/O DE BOMBEO. 9. LÍNEAS REGULARES. 10. SALVAMENTO SEGURIDAD MINERA. 11. CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL MARÍTIMAS. 12. DRAGADO Y ELIMINACIÓN DE ROCAS. 8) OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS: 1. VÍAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE. 2. PAVIMENTO RÍGIDOS. 3. PAVIMENTOS FLEXIBLES. 4. PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AÉREOS. 5. PERFORACIONES, TÚNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS. 6. PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES. 7. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN. 8. SEGURIDAD AÉREA. 9. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIA URBANO. 10. CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS COMPLETAS DE AEROPUERTOS. 9) SERVICIOS GENERALES: 4. SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. 2. SISTEMA INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL. 3. SISTEMAS CONTRA INCENDIOS. 4. SISTEMAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA. 5. SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y EVACUACIÓN PRODUCTOS INDUSTRIALES. 6. CERCAS ELÉCTRICAS DE SEGURIDAD. 7. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS HIDRÁULICOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS MEDIANTE ASPERSORES. 10) OTRAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN: 1. INSTALACIÓN DE PILOTES Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS. 2. TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS. 3. INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE Y DE CALEFACCIÓN. 4. INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ASCENSORES Y DE ESCALERAS MÓVILES. 5. INSTALACIÓN DE AISLAMIENTOS TÉRMICOS, ELÉCTRICOS, HÍDRICOS Y SONOROS. 6. INSTALACIÓN DE VIDRIOS Y VENTANAS. 7. TRABAJOS DE PINTURA Y TERMINACIÓN DE MUROS, PISOS Y CONEXOS. 8. INSTALACIÓN DE TODO TIPO DE PIEDRAS, LADRILLOS, BALDOSAS, MÁRMOL, ETC. PARA LA TERMINACIÓN DE MUROS Y PISOS. 9. INSTALACIÓN DE ALFOMBRAS, PAPEL DE COLGADURA Y CONEXOS. 10. OTROS TRABAJOS DE TERMINACIÓN Y ACABADO. 11. INSTALACIONES DECORATIVAS. 12. CARPINTERÍA. 13. ORNAMENTACIÓN. 14. IMPERMEABILIZACIÓN DE TODO TIPO. 15. CHIMENEAS. 16. ALQUILER Y DOTACIÓN DE HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DOTADO DE OPERARIOS. 17. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES A FINES Y RELACIONADAS CON EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA, OBRA CIVILES, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA SANITARIA E HIDRÁULICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA, ARQUITECTURA, BIOARQUITECTURA Y URBANISMO. 18. LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIONES LOCATIVAS, AMPLIACIONES, REMODELACIONES, MANTENIMIENTO, APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS INTERIORES Y EXTERIORES DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES Y A TODO LO RELACIONADO CON LA GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE CONSTRUCCIONES. 11) PLANEACIÓN Y PLANIFICACIÓN: ADELANTAR, BRINDAR, DISEÑAR, INNOVAR Y OFRECER SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA DE PLANEACIÓN, PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN EN FÓRMULACIÓN, ANÁLISIS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE: IPROYECTOS, PROPUESTAS, PROGRAMAS, PLANES ESTRATEGIAS, INDICADORES Y PLANES DE DESARROLLO NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, PLANES PARCIALES, PLANES DE ACCIÓN, PLANES SECTORIALES, PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES DE SALUD, EDUCATIVOS, VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA, AMBIENTALES Y DE IMPACTO AMBIENTAL, AGROPECUARIOS, CULTURALES, MINEROS, EMPRESARIALES Y DE COMUNICACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA PLANEACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y REGIONAL. 2. GOBIERNO MUNICIPAL, GESTIÓN PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 3. REALIZAR ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN BÁSICAS Y APLICADAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO, NACIONAL Y SOSTENIBLE.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$350,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$350,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00741634 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ROJAS CAICEDO MARIA DEL SOCORRO	C.C. 000000066653680
SEGUNDO RENGLON MESA CHACON OLGA LUCIA	C.C. 000000066651040
TERCER RENGLON LOZADA MORENO CARLOS HUMBERTO	C.C. 000000016253561

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00741634 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MESA CHACON JUAN DE DIOS	C.C. 000000016855293
SEGUNDO RENGLON ROJAS RAMIREZ JOSE AMADEO	C.C. 000000001370418
TERCER RENGLON SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00743927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE MESA CHACON ARGEMIRO	C.C. 000000016858529
SUPLENTE DEL GERENTE GONZALEZ ARAGON WILLIAM RENE	C.C. 000000093470746

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VECES ES EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITA AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA. AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (945 S M L M V).-

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00741634 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL GRIMALDO GONZALEZ DAGOBERTO	C.C. 000000017141941

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE



RUES
Asociación Unica Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

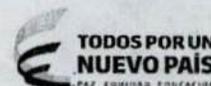
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500119511



Bogotá, 08/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 74 No. 22-31 OFICINA, 208
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4349 de 08/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA un(a) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69' del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

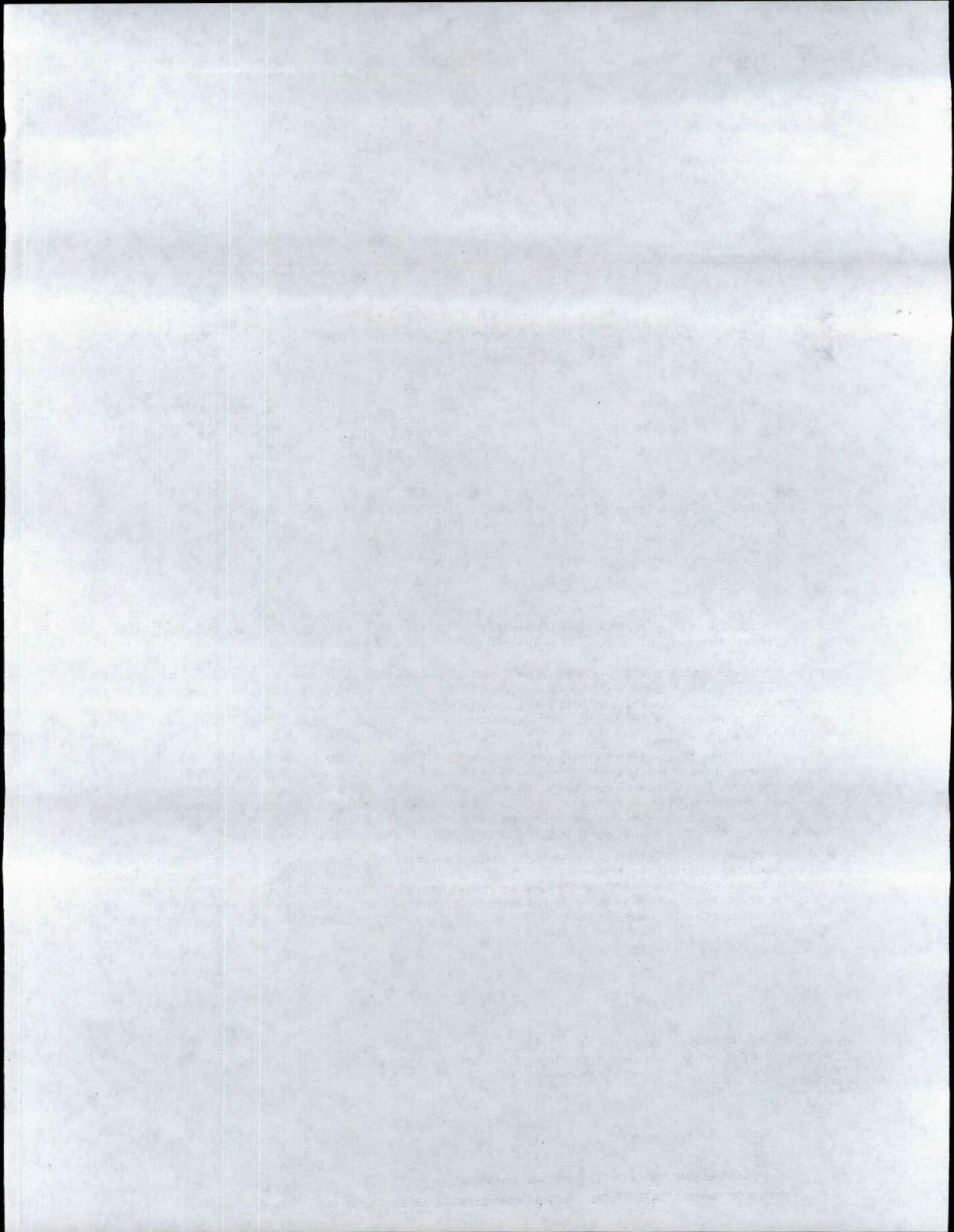
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 4347.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062817-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN905458733CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE NACIONAL E
INTERNACIONAL S.A. EN

Dirección: CALLE 74 No. 22-31
OFICINA 208

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111211590

Fecha Pre-Admisión:
19/02/2018 15:25:04

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

472	Motivos	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
	de Devolución	<input type="checkbox"/> Retusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Faltado	
		<input type="checkbox"/> No Reside	
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	19	02	2018
Fecha 2:			
Nombre del distribuidor: <i>Soledad</i>			
C.C. <i>111311395</i>			
Centro de Distribución:			
Observaciones: <i>No hay</i>			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

